

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO.

Valencia.—El General en Jefe, desde La Palma, dice se han presentado, procedentes de Cartagena, un artillero, un soldado de Mendigorria y dos marinos, desertores todos de dicha plaza, manifestando que reina gran desaliento entre los insurrectos de aquella, y que desean una proporcion para efectuar su presentacion.

Todas las noticias convienen en que reina desorganizacion entre los insurrectos y gran insubordinacion contra sus Jefes.

El mismo General dice que á las nueve de la mañana de ayer salieron los insurrectos de la plaza amagando nuestra ala derecha, á la que hicieron algunos disparos de cañon desde los Dolores, mientras que el grueso mandado por Contreras se dirigió hácia Alumbres; que inmediatamente dispuso tomaran posiciones ámbas alas y se reforzase la izquierda con las compañías de Alcoica mandadas por el General Pasarón, quedándose él con el cuartel general y los Ingenieros para acudir donde fuera necesario; y que vista esta actitud el enemigo se detuvo en el punto llamado la Media Legua, no pasando sus avanzadas de la venta, retirándose aceleradamente poco despues á la plaza protegido por sus fuegos.

El Gobernador militar de Alicante dice que, segun telegrama dirigido al Gobernador civil por el Alcalde de Villena, entraron los carlistas á las ocho de la noche en La Encina á la llegada del tren-correo, recogiendo algunas armas que llevaban los viajeros, apoderándose de 8.000 rs. de la empresa, amenazando con pena de muerte é intentando quemar la estacion.

Aragon.—En el encuentro que tuvo lugar entre la fuerza de Guardia civil al mando del Capitan Perruca y la faccion de Villalain, resultó herido este en un muslo y otros varios de dicha partida.

Vascongadas y Navarra.—El Comandante militar de Irún dice que la columna del Brigadier Loma sostuvo ayer un encuentro en las inmediaciones de Villabona con las facciones de Lizárraga, á las que batió y desalojó de sus posiciones, causándolas seis muertos vistos, muchos heridos y un prisionero; habiendo por nuestra parte tenido cuatro heridos y dos contusos, entrando la columna por la tarde en Tolosa.

Se dice con insistencia que Lizárraga marchó á Francia con algun cabeceilla más, y que Recondo se ha puesto al frente de las fuerzas que aquel capitaneaba.

El General en Jefe salió ayer de Tafalla á pernoctar en Larraga. Manifiesta en telegrama del mismo día que las facciones navarras, guipuzcoanas y alavesas se han concentrado en Estella y sus inmediaciones, que tiene noticias de que se les reunan las de Vizcaya. A su salida de Tafalla dejó allí una fuerte guarnicion, habiendo dispuesto tambien se reunan en Pamplona fuerzas bastantes para guarnecerla y formar columna.

Cataluña.—El General en Jefe dice que noticioso de que las facciones trataban de atacar á Castellfolit y de tomar á Besalú, cuyos Voluntarios se defendian en el fuerte, animados por el Gobernador militar de Gerona, que les ofreció pronto auxilio, dispuso que de la division del Brigadier Cañas, que se encontraba en Tarrasa, marcharan por ferro-carril 3.000 hombres á Gerona, y así lo efectuaron ayer en dos trenes que salieron á medio día, cuyas fuerzas deben haber caido sobre el enemigo si este no se ha retirado.

Castilla la Nueva.—Las facciones de la Mancha, reducidas á unos 200 hombres, divididos en grupos despues de las dos notables batidas que han sufrido, se hallan completamente desmoralizadas y casi destruidas. A consecuencia de la activa persecucion que sufren se ven obligadas á entrar en las provincias de Badajoz y Toledo, y pronto quedará aquella zona limpia de facciosos. Se confirma la muerte en los últimos encuentros de los cabeceillas principales Tercero y Merendon. El titulado General Merjeliza ha huido al extranjero, y murió tambien en un encuentro el cabeceilla titulado el Sastre.

Búrgos.—Ayer se supo en Logroño que en Oyon, distante una legua de aquella capital, había entrado una partida carlista. Una hora despues salió en su persecucion el Gobernador militar con la fuerza que pudo reunir de tropa y Voluntarios, cruzando con ella algunos tiros y haciéndole algunos disparos de cañon desde el puente, que ha debido causarle bastantes pérdidas; no avanzando sobre ella á causa de la escasez de sus fuerzas. La poblacion se halla animada del mejor espíritu, y dispuesta á no manchar los timbres de su brillante historia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

Restablecidas las Direcciones generales de las armas por decreto fecha 21 del actual, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Brigadier D. José

Lopez Pinto cese en el cargo de Jefe de Seccion del Ministerio de la Guerra, proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,

Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra al Subinspector de segunda clase graduado, Médico mayor del Cuerpo de Sanidad militar, D. Joaquin Usua y Zabay.

Madrid primero de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,

Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Córdoba al Brigadier D. José Olivares y Ortega.

Madrid diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,

Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

La importancia de los asuntos encomendados á las Secciones de Fomento exige imperiosamente que se den á los empleados adscritos á las mismas las condiciones de seguridad é independencia necesarias para que puedan llenar cumplidamente su difícil cometido. A este fin conviene introducir algunas reformas en la organizacion de las referidas Secciones que, gracias á la constante remocion de su personal, no dan los frutos que de ellas había fundado motivo para esperar.

Una de las causas que más contribuyen á que las Secciones de Fomento no marchen con la regularidad debida, es la falta de plantillas fijas de personal en cada Seccion. Con frecuencia se alteran estas, trasladando de una á otra los empleados y quedando algunas Secciones con menor personal del que requieren las exigencias del servicio, al paso que otras se sobrecargan con un personal excesivo. De esta manera ni el trabajo se divide con la necesaria proporcion y regularidad, ni los asuntos se despachan con la debida prontitud, originándose no pequeños perjuicios, tanto á los intereses del Estado como á los intereses de los particulares.

Por esta razon ha creido conveniente el Gobierno de la República fijar dentro de la actual plantilla de las Secciones, plantillas determinadas para cada una de ellas, teniendo en cuenta al hacerlo la relativa importancia de cada provincia con respecto á los diferentes ramos que dichas dependencias abrazan.

Importaba asimismo al buen servicio que los Jefes y Oficiales de las Secciones poseyeran condiciones de aptitud é independencia que dieran al Estado sólidas garantías del acierto y moralidad con que han de despacharse los negocios; y á tal objeto responde la resolucion adop-

tada por el Gobierno de exigir á estos empleados condiciones de aptitud y de apartarles de las vicisitudes políticas y librarles de las influencias de localidad, poniéndoles á la vez al abrigo de toda sospecha por medio de un prudente sistema de incompatibilidades que garantice la probidad del personal de las Secciones. Por esta razon se impide que estos funcionarios sean naturales de las provincias en que hayan de ejercer sus cargos, se determina que tampoco lo sean sus mujeres y sus parientes, y se ordena que no posean bienes raíces ni ejerzan industria ni comercio alguno en la provincia á que sean destinados. De tales disposiciones no se exceptúa ni aun á los empleados de la provincia de Madrid, pues fuera odioso privilegio establecido en favor de estos, eximirles de los preceptos que á los demás alcanzan, y á que todos por natural razon de equidad deben igualmente someterse. Estas disposiciones se aplican con notable beneficio en otros ramos de la Administracion y se consignaron con acertado criterio en el decreto orgánico de 12 de Julio de 1859.

Por todas estas razones, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Secciones provinciales de Fomento se reorganizarán bajo la base de un personal fijo é invariable, con arreglo al número de empleados de que en la actualidad se compone este ramo de la Administracion y expresa la siguiente plantilla:

Seccion de Madrid, cuatro Oficiales y siete Escribientes.

Almería, Barcelona, Granada, Murcia y Santander, tres Oficiales y cuatro Escribientes cada una.

Guadalajara, Huelva y Oviedo, tres Oficiales y tres Escribientes.

Albacete, Alicante, Avila, Badajoz, Baleares, Búrgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Gerona, Huesca, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid y Vizcaya, dos Oficiales y dos Escribientes cada una.

Cuenca, Jaen, Málaga, Toledo, Valencia y Zaragoza, dos Oficiales y tres Escribientes cada una.

Alava, Castellon, Guipúzcoa, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca y Zamora, un Oficial y dos Escribientes cada una.

Art. 2.º Para ser nombrado Jefe de las Secciones de Fomento es necesario tener una de las condiciones siguientes:

1.ª Poseer un título académico ó profesional.

2.ª Haber servido cuatro años por lo ménos en clase de Oficial ó de Jefe de las mismas con buenas notas de concepto.

3.ª Haber servido ó hallarse desempeñando, sin interrupcion por espacio de cuatro años, el destino de Oficial-Auxiliar del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Los Jefes y Oficiales de las Secciones de Fomento no podrán desempeñar sus cargos en la provincia de que ellos ó sus mujeres sean naturales ó en que tengan parientes de uno ó de otra en línea recta ó en la trasversal dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ó segundo de afinidad, posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, comercio ó granjeria.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles no darán posesion á los empleados de nuevo nombramiento, interin estos no justifiquen por medio de documentos legales cada una de las condiciones que se establecen en los artículos 2.º y 3.º de este decreto, de cuyos extremos darán cuenta al Ministro de Fomento por medio de la correspondiente certificacion y oficio de haber tomado posesion de sus respectivos cargos.

Art. 5.º Queda vigente el reglamento interior de las

Secciones de Fomento aprobado en 15 de Setiembre de 1871 y decreto de 8 de Diciembre del mismo año en cuanto no se oponga á las prescripciones de este decreto, el cual no podrá reformarse sino en virtud de otro análogo ó de una ley que así lo disponga.

Madrid treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Fomento.
Joaquín Gil Berges.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Carlos Hodgson, ciudadano inglés, en solicitud de autorización para construir por su cuenta y sin subvención del Estado obras de ensanche y mejora del puerto de Castro-Urdiales con arreglo al proyecto que ha presentado:

Visto el expediente formado á consecuencia de una petición igual formulada por D. Ramon Perez del Molino, á la cual acompaña el proyecto correspondiente:

Resultando que en 6 de Marzo del corriente año Don Carlos Hodgson presentó en el Gobierno civil de Santander la solicitud y proyectos referidos, que se anunciaron al público en el *Boletín oficial* del 29 del propio mes para que estuvieran de manifiesto quince días, durante los cuales se admitirían reclamaciones:

Resultando que en 31 del propio mes, á los dos días de la anterior fecha, fué remitido el proyecto por el Gobernador al Alcalde de Castro-Urdiales para que informara el Ayuntamiento:

Resultando que en 8 de Abril, dentro del citado plazo de los 15 días, se presentó la solicitud y proyecto de Don Ramon Perez del Molino, oponiéndose á la petición de Hodgson, reclamando á su favor la concesión y pidiendo que se tramitaran juntos los dos proyectos para que todos los informes fueran comparativos y pudiera resolverse cuál presentaba mayores ventajas:

Resultando que la tramitación del expediente de Hodgson continuó sin interrupción, se terminó con el informe de la Autoridad militar fechado en 9 de Junio, y fué remitido por el Gobernador á este Ministerio en 15 del propio mes:

Resultando que á este expediente, compuesto de un legajo cosido y no foliado, en el que se observan algunas irregularidades en las fechas y sellos de varios documentos, acompañaban dos carpetas con Memorias y planos, la una conteniendo el proyecto presentado en 6 de Marzo, que fué objeto de la tramitación y de los informes respectivos, y la otra con el nombre de Memoria y planos adicionales, un escrito fechado en 9 de Junio y dos planos correspondientes:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Sección 3.^a de la Junta consultiva de Caminos, esta corporación emitió su dictámen manifestando que los planos contenidos en la segunda carpeta constituían un proyecto distinto en su trazado y en el sistema de construcción del contenido en la primera: que dicho segundo proyecto aparecía unido al expediente sin el sello de la oficina en que se hubiera presentado, ni la exposición del interesado: que procedía en rigor devolverle á la provincia y que evacuaran su informe el Comandante de Marina y el Ingeniero sobre el trazado y sistema de construcción: que el proyecto primero no era admisible ni podía autorizarse su ejecución sin menoscabo de los intereses públicos: que el segundo era aceptable y podía servir de base á una concesión, habiéndolo examinado la Junta para el caso en que la Superioridad creyera que podía producir efectos legales: que constando en el expediente por una exposición-protesta de D. Ramon Perez del Molino dirigida al Gobernador y por otra elevada separadamente al Ministerio, la existencia de una segunda petición y proyecto para la misma obra presentada en el Gobierno civil durante el plazo en que se admitían reclamaciones á la primera, no era posible tomar una resolución definitiva sobre la petición de Hodgson sin que se comparase su proyecto con el del otro peticionario, conforme al art. 5.^o del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868; y en fin, que en vista de que en el expediente aparecían dos proyectos distintos, convenía se fijara por la Superioridad con cuál se había de hacer la comparación:

Resultando que consultado el Gobernador para que explicara la presencia en el expediente del segundo proyecto de Hodgson, aquella Autoridad manifestó que se lo había entregado el peticionario, solicitando se le admitiera en el concepto de adicional y como ampliación á fin de ilustrar mejor la opinión de la Superioridad, y que en este concepto lo había admitido:

Resultando que la tramitación del expediente de Don Ramon Perez del Molino, activada por repetidas órdenes de la Dirección de Obras públicas, y cuyo expediente se hallaba paralizado en el primer trámite de informe del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, puesto que fué remitido á esta Corporación en 15 de Mayo y devuelto en 23

de Junio, continuó luego sin interrupción y fué remitido por el Gobernador de la provincia en 18 de Julio, completándole despues con el informe de la Autoridad militar que por separado se le había pedido:

Resultando que pasados ámbos expedientes y proyectos de Hodgson y de Perez del Molino á la Sección 3.^a de la Junta consultiva de Caminos para el exámen de este último y su comparación con los de Hodgson, la Sección ha emitido su dictámen manifestando que los expedientes se han tramitado con arreglo á la legislación vigente: que segun manifestó en su anterior dictámen, el primer proyecto presentado por Hodgson, sobre el cual se ha instruido el expediente, no es aceptable por los defectos de su trazado, con el cual durante los temporales dominantes en el puerto, los buques de vela no podrían penetrar ó lo verificarían con grave peligro, y por el mal sistema de construcción que no resistiría aquellos temporales: que el Gobernador de la provincia de Santander, al recibir de Hodgson un segundo proyecto despues de terminada la tramitación del expediente, debió haberlo pasado al Ingeniero Jefe de la provincia, por ser el que podía manifestar oficialmente si este segundo proyecto era adicional y de ampliación al primero ó si era un nuevo proyecto como ha resultado: que comparado minuciosamente dicho segundo proyecto con el de Perez del Molino, presentado dos meses ántes, aparecen señales casi evidentes de ser una copia ó calco del mismo, cuyo hecho ha denunciado Perez del Molino en una exposición elevada á este Ministerio: que así el segundo proyecto de Hodgson como el de Perez del Molino, del cual aparece copia, son aceptables y pueden servir de base á una concesión: que la parte del de este último no incluida en el de Hodgson, y las obras diferentes que comprende, constituyen un proyecto que ofrece mayores ventajas bajo los puntos de vista de mayor desarrollo de muelles, de la mayor limpieza y mejor conservación del fondo, y de la mayor facilidad de aumentar la capacidad del puerto, extendiéndolo á toda la concha, cuya declaración se hace para aplicar el art. 5.^o del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868: que no son atendibles las consideraciones y protestas que aparecen en una exposición de Hodgson respecto á la aplicación de aquel decreto en lo relativo á la tramitación de los expedientes y á los informes y comparaciones facultativas que aquel califica de inútiles y hasta ilegales:

Considerando que la prioridad de la petición corresponden á Hodgson porque la autorización obtenida con anterioridad por Perez del Molino para hacer estudios, á la cual se refiere en su petición, no da derecho en el concepto de que se trata:

Considerando que la prioridad y propiedad del proyecto cuya ejecución puede autorizarse corresponde á Perez del Molino, porque el primer proyecto de Hodgson no puede aceptarse, y el segundo, igual al de Perez del Molino, fué presentado dos meses despues:

Considerando que aun en la hipótesis de ser admisible para producir efectos legales dicho segundo proyecto de Hodgson, agregado al expediente despues de concluida su tramitación, y aunque no apareciese ser copia del de Perez del Molino, el de este último presentaba mayores ventajas, segun declaración expresa de la Junta consultiva de Caminos:

Considerando que llegado el caso de otorgar una concesión solicitada por más de un peticionario, no es discrecional en el Gobierno la resolución, sino que ha de ajustarse á los preceptos la ley que definen el derecho de los que la solicitan:

Considerando que con sujeción á esta regla y expresando el art. 5.^o del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 que «si hubiere más de una petición para una misma obra será preferida la que mayores ventajas ofrezca;» y el art. 200 de la ley de Aguas que «no mediando subvención serán preferidos los proyectos de más importancia, y en igualdad de circunstancias los que ántes hubiesen sido presentados,» el derecho á la concesión corresponde á Perez del Molino, cuyo proyecto ofrece mayores ventajas, y además ha sido presentado con anterioridad al segundo de Hodgson, llamado adicional, pero distinto del primero, que no es admisible:

Considerando que las disposiciones á que pueden dar lugar las irregularidades é incidentes que resultan del expediente, y en especial el que hace relación á la presunta copia de los planos de Perez del Molino, deben separarse de la cuestión principal de la concesión, porque sea cualquiera el resultado de aquellas disposiciones, no puede afectar á los hechos esenciales en que se funda su resolución, y porque de otro modo esta se prorrogaría por tiempo indefinido con perjuicio de los intereses públicos y los de la localidad, cuyas corporaciones y representantes han manifestado deseos vehementes de que se dicte;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, de conformidad en lo esencial con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, ha resuelto que sin perjuicio de las disposiciones de

que se deja hecho mérito, se otorgue la concesión á Don Ramon Perez del Molino con las condiciones siguientes:

1.^a Se concede á D. Ramon Perez del Molino la construcción y explotación de las obras de ensanche y mejora del puerto de Castro-Urdiales, provincia de Santander, sin perjuicio de lo que en su día resuelvan las Cortes sobre el proyecto de ley á que se refiere el art. 15 del decreto de 14 de Noviembre de 1868. En el caso de que el puerto volviera á cargo del Estado, no tendrá este que abonar más que el valor de las obras construidas, con arreglo á lo que previenen las leyes de expropiación forzosa.

2.^a El concesionario se obliga á ejecutar á su cuenta y riesgo y sin derecho á subvención alguna del Estado todas las obras necesarias para el establecimiento del puerto con arreglo al proyecto que ha presentado y á las prescripciones siguientes:

Primera. Antes de principiarse las obras se verificará, con la intervención del Ingeniero Jefe de la provincia, un minucioso replanteo de las mismas, en el cual se hará el trazado del muelle de costa de manera que no penetre en la zona de la baja mar, y se marcará el de la curva de la playa de Brazomar de modo que no avance en dirección al mar tanto como se representa en el proyecto.

Segunda. El concesionario presentará un proyecto detallado del sistema de construcción de este muelle de costa para que sea examinado y aceptado previamente por la Administración.

Tercera. No se emprenderá la ejecución del dique del Sur hasta que estando suficientemente adelantadas ó concluidas las obras del dique del Norte la experiencia del nuevo régimen que se establezca y los estudios que se hagan demuestren la conveniencia del establecimiento del referido dique del Sur con las condiciones del proyecto.

Cuarta. Además de fundar las obras sobre roca en donde sea posible, las que se levanten sobre terreno que pueda dragarse se fundarán bajo el nivel de las bajas mares vivas, á la profundidad que en previsión de una limpia del puerto se fije por la Superioridad, á propuesta del Ingeniero Jefe de la provincia.

3.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad. Se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad. Los agraviados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervención de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

4.^a Cuando el concesionario juzgue conveniente hacer variaciones en el proyecto, someterá el nuevo estudio á la aprobación superior. El Estado podrá acordar la prolongación del dique del Norte ó ejecutar cualquiera otra obra que no afecte desventajosamente á las que comprenda la concesión.

5.^a El concesionario consignará en la Caja general de Depósitos, dentro del término de un mes, la cantidad de 50.000 pesetas, que podrá retirar cuando haya ejecutado obras por igual valor. Estas obras quedarán hipotecadas y se sustituirán al depósito, respondiendo del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

6.^a El concesionario dará principio á los trabajos dentro de los ocho meses siguientes á la fecha de la concesión, los continuará sin interrupción, y los terminará en el plazo máximo de ocho años.

7.^a Las obras estarán sujetas á la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

8.^a La concesión caducará si no se diese principio á los trabajos, ó no se concluyesen las obras dentro del plazo señalado, é igualmente si no se consignase la fianza. Llegado el caso de caducidad, se procederá conforme á lo establecido para las concesiones análogas.

9.^a El concesionario podrá explotar las obras á medida que su estado de adelanto lo permita, quedando en libertad de establecer las tarifas ó derechos que juzgue conveniente para el uso de los muelles y obras que haya construido, sin otra restricción que la de ser iguales para todos. No podrá exigir derecho alguno á los buques que fondéen y hagan la carga y descarga en los muelles de la dársena actual, ni á los que permanezcan en el puerto sin hacer uso de los muelles y material del concesionario, y no impidiendo este uso.

10. Serán de propiedad del concesionario, con arreglo á la ley, los terrenos ganados á las aguas del puerto con el muelle de costa.

11. Mientras estén pendientes los trabajos, no podrá ser trasferida esta concesión sin permiso del Gobierno.

12. Durante la construcción de las obras, el concesionario nombrará el representante que ha de recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados, el cual deberá residir en Santander ó en Castro-Urdiales.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETOS.

El Gobierno de la República, deseando simplificar la organizacion del personal de este Ministerio en la forma apropiada al más expedito despacho de los asuntos y conciliar las exigencias del servicio con la mayor economía posible en los gastos, de conformidad con lo propuesto por el Ministro del ramo, decreta:

Artículo 1.º La Secretaría del Ministerio de Ultramar se dividirá en dos Secciones: *gubernativa* bajo la inmediata dependencia del Secretario general, y *económica* á cargo de un Jefe de Administracion de primera clase.

Art. 2.º Formarán la plantilla de la misma Secretaría:

Un Secretario general, Jefe superior de Administracion, con el sueldo anual de 12.500 pesetas.

Un Jefe de la Seccion económica, Jefe de Administracion de primera clase, con el de 10.000 pesetas.

Cinco Oficiales primeros, Jefes de Administracion de segunda clase, con el de 8.750 pesetas cada uno.

Cuatro Oficiales segundos, Jefes de Administracion de tercera clase, con el de 7.500 pesetas cada uno.

Diez Oficiales terceros, Jefes de Administracion de cuarta clase, con el de 6.500 pesetas cada uno.

Un Auxiliar mayor, Jefe de Negociado de primera clase, con el de 6.000 pesetas.

Cinco Auxiliares primeros, Jefes de Negociado de segunda clase, con el de 5.000 pesetas cada uno.

Ocho Auxiliares segundos, Jefes de Negociado de tercera clase, con el de 4.000 pesetas cada uno.

Siete Auxiliares terceros, Oficiales primeros de Administracion, con el de 3.500 pesetas cada uno.

Diez Auxiliares cuartos, Oficiales segundos de Administracion, con el de 3.000 pesetas cada uno.

Diez Auxiliares quintos, Oficiales terceros de Administracion, con el de 2.500 pesetas cada uno.

Once Auxiliares sextos, Oficiales cuartos de Administracion, con el de 2.000 pesetas cada uno.

Un Auxiliar sétimo, Oficial subalterno de Administracion, con el de 1.500 pesetas.

Art. 3.º La consignacion para gratificaciones del personal facultativo de obras públicas continuará distribuyéndose en la forma en que se verifica actualmente.

Art. 4.º Subsistirá tambien el Negociado Central de Aduanas con su actual carácter y organizacion, formando parte de la Seccion económica.

Art. 5.º El Archivo de Indias, con la organizacion que tiene al presente, subsistirá tambien, formando parte de la Seccion gubernativa.

Art. 6.º Quedan subsistentes las consignaciones actuales para Escribientes y subalternos, que se distribuirán en la forma establecida ó que se estableciere por órdenes ministeriales.

Art. 7.º Las cantidades que resulten como economía en el crédito del personal por virtud de las reformas contenidas en el presente decreto, podrán transferirse durante el ejercicio corriente de uno á otro artículo del mismo capítulo y seccion, con sujecion estricta á la ley de Contabilidad y demás disposiciones vigentes.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

De conformidad con lo dispuesto por el decreto de esta fecha reformando la organizacion de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, el Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ramon Chies, Jefe de la Seccion de Hacienda del mismo Ministerio.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

De conformidad con lo dispuesto por el decreto de esta fecha reformando la organizacion de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, el Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Vicente Barberá, Jefe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del mismo Ministerio.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

De conformidad con lo dispuesto por el decreto de esta fecha reformando la organizacion de la Secretaría del Mi-

nisterio de Ultramar, el Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Joaquin Huelves, Jefe de la Seccion de Gracia y Justicia del mismo Ministerio.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que D. Lorenzo Pedragas, Jefe de Administracion de primera clase y de la Seccion de Contabilidad del Ministerio de Ultramar, pase á desempeñar el cargo de Jefe de la Seccion económica del mismo Ministerio, creada por decreto de esta misma fecha.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

El Gobierno de la República ha tenido á bien confirmar en sus cargos respectivos á D. José Guirao y D. Manuel Medina y Sanchez, Jefes de Administracion civil de segunda clase, Oficiales de la de primeros en el Ministerio de Ultramar; á D. Joaquin Adriaensens y D. Antonio Caterna y Muñoz, Jefes de Administracion de tercera clase, Oficiales de la de segundos del propio Ministerio, y á Don Manuel Nuñez de Haro, D. Máuro Serret, D. Miguel Monares, D. Antonio Pascual Delgado y D. Francisco Armengol, Jefes de Administracion de cuarta clase, Oficiales terceros del propio Ministerio.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de Ultramar, con el sueldo anual de 8.750 pesetas, á D. Eugenio Alonso Sanjurjo, cesante de igual destino.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de Ultramar, con el sueldo anual de 8.750 pesetas, á D. Francisco Figueras.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de Ultramar, con el sueldo anual de 8.750 pesetas, á D. Pedro Antonio Hernandez.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Castillo y Montero, Oficial segundo del Ministerio de Ultramar.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de Ultramar, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, á D. Eusebio Pasarell.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de

segundos del Ministerio de Ultramar, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, á D. José Ahumada y Centurion.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Ultramar, con el sueldo anual de 6.500 pesetas, á D. José Lletget y Sardá.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Ultramar, con el sueldo anual de 6.500 pesetas, á D. Pablo Fuenmayor.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

El Gobierno de la República ha tenido á bien confirmar en sus cargos á D. Manuel Ramos, D. Pedro Grás y Mirambell y D. Vicente Torres, Jefes de Administracion de cuarta clase, Oficiales de la de terceros del Ministerio de Ultramar.

Madrid veintinueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Ultramar,
Santiago Soler y Plá.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

Es en alto grado perjudicial para el orden público que las fuerzas populares en épocas como la presente de agitacion y de revueltas puedan congregarse sin conocimiento de la Autoridad gubernativa y lleven á cabo manifestaciones que, ántes que como á salvaguardia de la paz y del reposo de los pueblos, hagan considerarlas como á materia que se adapta á las sugerencias de la pasion política, ó como á instrumentos en manos de toda clase de perturbadores.

A fin de prevenir las consecuencias de este mal, el Gobierno de la República cree oportuno, teniendo en cuenta lo que prescribe el capítulo 3.º del decreto de 17 de Noviembre de 1868, así como la urgente necesidad de ampliarlo en aquello que parezca suficiente, dadas las presentes excepcionales circunstancias é interin se plantea la Ordenanza de 1822, reformada, ordenará V. S. el estricto cumplimiento de las reglas siguientes:

1.º En ningun distrito municipal podrá reunirse toda ó parte de la fuerza de Voluntarios de la República sin orden del Alcalde primero.

En las capitales de provincia no podrán reunirse para desempeñar ninguna de las funciones de su instituto los Voluntarios de la República sin que el Alcalde primero dé conocimiento de ello al Gobernador civil 24 horas ántes por lo menos que la reunion hubiere de verificarse y participándole el motivo para que haya de tener lugar, el punto de reunion y el servicio de que se trate.

2.º La fuerza armada que se reuniese contraviniendo lo prescrito en la regla anterior, será desarmada inmediatamente, y los contraventores considerados como perturbadores del orden público.

Si un Alcalde de una capital de provincia faltase á dicha prescripcion y reuniera todos ó parte de los Voluntarios de su distrito sin previo conocimiento del Gobernador civil, V. S. lo considerará incurso en las responsabilidades que marca el art. 180 de la ley municipal, sin perjuicio de juzgarlo como perturbador del orden público.

3.º Se prohíbe á toda fuerza pública armada y reunida hacer demostraciones de cualquier clase que sean dando gritos ó prorumpiendo en vivas ó en mueras. Los que las llevasen á cabo ó excitasen á otros á que lo verificaran serán considerados reos de rebelion ó sedicion siempre que sus manifestaciones se encaminasen á excitar á la comision de estos delitos.

4.º Se recuerda el cumplimiento del art. 25 del decreto de 17 de Noviembre de 1868, en virtud del cual ni los batallones ni una parte de ellos podrán reunirse con armas sino á las órdenes de sus respectivos Jefes. V. S. deberá ordenar el inmediato desarme de los que no cumplieran esta disposicion.

5.º En ningun caso podrán los Alcaldes primeros dar orden para que los Voluntarios de la República se reunan armados de noche. Se exceptúa la circunstancia de que dicha fuerza haya de defender el pueblo donde resida de los ataques de otra fuerza rebelde.

Encargo á V. S. de un modo muy especial el estricto cumplimiento de estas disposiciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1873.

MAISONNAVE.

Sr. Gobernador de la provincia de....

ADMINISTRACION CENTRAL
MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Matrimonios canónicos (1) y civiles (2) ocurridos en las provincias durante el año 1870, clasificados según los meses en que tuvieron lugar.

PROVINCIAS.	CANÓNICOS.										CIVILES.				TOTAL GENERAL.	
	Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.	Mayo.	Junio.	Julio.	Agosto.	Hasta 15 de Setiembre.	TOTAL.	Setiembre.	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.		TOTAL.
Alava.....	66	66	79	75	68	64	49	43	"	310	39	37	53	65	234	744
Albacete.....	463	238	88	91	497	495	97	180	"	1.249	3	46	99	97	245	4.494
Alicante.....	296	303	220	314	242	264	230	420	"	2.311	1	19	29	36	85	2.396
Almería.....	275	243	184	203	236	212	152	406	"	1.933	46	72	101	115	304	2.237
Ávila.....	197	268	51	48	178	182	88	166	"	1.178	8	15	24	16	63	1.241
Badajoz.....	297	294	229	209	292	214	236	575	"	2.346	46	221	241	278	786	3.132
Baleares.....	158	258	119	173	207	155	174	377	"	1.621	4	25	43	55	128	1.749
Barcelona.....	612	538	498	532	739	644	678	680	"	4.921	79	111	122	152	464	5.385
Burgos.....	370	449	161	170	368	333	221	204	"	2.276	6	48	39	20	83	2.359
Cáceres.....	215	219	149	63	204	171	134	204	"	1.359	337	232	244	66	899	2.253
Cádiz.....	236	237	226	190	219	200	214	395	"	1.917	40	95	96	130	331	2.248
Canarias.....	175	173	156	137	163	189	161	218	159	1.531	40	160	160	115	475	2.006
Castellón.....	238	222	116	141	247	245	178	353	"	1.730	54	53	104	61	272	2.022
Ciudad-Real.....	182	205	155	130	178	192	127	216	"	1.333	27	43	63	66	199	1.534
Córdoba.....	210	356	132	148	193	200	262	494	"	1.995	6	50	80	73	209	2.204
Coruña.....	492	494	262	299	364	356	312	406	"	2.935	"	3	4	12	19	3.004
Cuenca.....	247	267	176	178	253	220	116	144	"	1.601	3	25	32	18	78	1.679
Gerona.....	257	268	172	263	208	218	221	308	"	1.915	40	42	39	46	167	2.082
Granada.....	304	390	240	204	263	325	231	476	"	2.433	6	74	131	136	347	2.780
Guadalajara.....	168	189	77	65	220	199	127	179	"	1.224	3	12	38	48	71	1.295
Guipúzcoa.....	88	156	83	68	144	85	58	60	"	713	"	2	40	4	46	729
Huelva.....	125	125	113	104	120	108	128	211	"	1.034	34	140	143	175	492	1.526
Huesca.....	206	126	181	309	210	184	306	298	"	1.820	1	3	1	2	7	1.827
Jaén.....	244	426	151	187	289	301	195	462	"	2.258	71	78	71	82	302	2.560
León.....	308	514	38	102	389	388	218	282	"	2.239	"	"	"	"	"	2.239
Lérida.....	260	262	187	187	298	216	158	265	"	1.833	14	42	54	51	161	1.994
Logroño.....	128	130	112	113	160	179	140	166	"	1.128	10	14	10	6	40	1.168
Lugo.....	324	571	82	122	261	217	137	243	"	1.957	"	2	3	1	6	1.963
Madrid.....	408	441	294	282	407	379	315	497	"	3.023	65	120	126	216	527	3.550
Málaga.....	345	346	271	234	304	246	322	524	"	2.592	24	103	131	196	454	3.046
Murcia.....	238	342	200	211	322	311	237	441	"	2.302	2	10	16	35	63	2.365
Navarra.....	261	294	173	149	280	285	142	229	"	1.813	9	19	19	21	68	1.881
Orense.....	384	487	109	175	321	222	179	246	"	2.123	2	5	9	13	29	2.152
Oviedo.....	463	527	192	258	456	323	337	360	"	2.916	"	2	2	5	9	2.925
Palencia.....	223	242	94	129	244	231	156	126	"	1.445	2	8	16	18	44	1.489
Pontevedra.....	360	462	155	200	265	239	179	212	"	2.072	6	14	6	8	34	2.106
Salamanca.....	280	349	80	87	310	278	123	333	"	1.840	24	46	60	55	185	2.025
Santander.....	194	216	72	127	176	129	126	179	"	1.219	6	15	25	32	78	1.297
Segovia.....	244	218	66	77	203	197	99	131	"	1.233	27	11	2	6	46	1.281
Sevilla.....	233	245	243	262	270	266	284	548	"	2.351	147	220	96	48	511	2.862
Soria.....	194	184	29	107	215	196	102	204	"	1.231	"	1	1	3	5	1.236
Tarragona.....	311	343	171	210	285	232	200	427	"	2.179	5	29	43	33	110	2.280
Teruel.....	242	233	96	112	304	229	164	173	"	1.553	5	17	36	22	80	1.633
Toledo.....	199	292	165	134	225	190	119	303	"	1.627	33	59	87	73	252	1.879
Valencia.....	624	740	298	369	436	346	346	910	"	4.469	9	42	57	74	182	4.651
Valladolid.....	240	237	131	131	267	267	163	163	"	1.599	3	12	30	32	79	1.678
Vizcaya.....	136	158	74	72	138	111	84	109	"	882	"	"	"	"	"	882
Zamora.....	291	354	96	123	272	294	148	267	"	1.845	9	10	14	17	50	1.893
Zaragoza.....	390	351	210	214	362	327	212	389	"	2.455	2	32	29	55	118	2.573
TOTALES.....	43.101	45.032	7.659	8.488	12.962	11.953	9.605	15.212	159	94.193	1.260	2.449	2.839	2.859	9.407	103.600

(1) Hasta 31 de Agosto, excepto Canarias, que comprende hasta el 15 de Setiembre, en virtud de lo dispuesto en la ley de matrimonio civil.
(2) Desde 1.º de Setiembre; Canarias desde el 16 por la misma ley. El escaso número de estos últimos proviene de la resistencia que oponen ciertas preocupaciones religiosas á su celebracion.
Las cifras que aparecen al frente de Cáceres y Málaga no deben considerarse como definitivas por hallarse sujetos á rectificacion los respectivos estados.
Madrid 30 de Julio de 1873.—El Director general, Carlos Ibañez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Secretaría general.

SANIDAD.

Debiendo procederse á contratar, en cumplimiento á lo prevenido por el Gobierno de la República en 16 de Setiembre del año actual:

Doscientas bolsas de ambulancia sin medicamentos y sin bolsa de practicante.

Veinte mochilas-botiquines sin medicamentos.

Veinte botiquines de Cirugía con arcos y accesorios y sin medicamentos.

Doscientos repuestos de Cirugía sin ceston de mimbre.

Sesenta repuestos de Cirugía completos.

Cuatrocientas camillas de campaña, modelo español.

Cien sillas suecas.

Cuatro botiquines de Farmacia sin medicamentos.

Cinco mil kilogramos de hilas informes.

Quinientos kilogramos de hilas formes.

Cuyas 10 partidas se hallan subdivididas en fracciones en la forma que expresa la condicion 3.ª del pliego de condiciones.

Se convoca por el presente anuncio á subastar la construcción de todos estos objetos, con sujecion á las reglas y formalidades que á continuacion se expresan:

1.ª La subasta tendrá lugar el dia 13 del mes actual, á la una de su tarde, en el Parque sanitario de Madrid, sito en el cuartel de San Francisco, en cuyo local se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, los modelos con toda su dotacion y listas individuales para la más perfecta claridad y completa inteligencia de cuantos deseen interesarse en la subasta, puesto que á ellos habrán de ajustarse las construcciones de todos los objetos de este contrato.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de Febrero de 1832 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas á formulario y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en el citado Parque sanitario de Madrid.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar ó escuchar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 1.º de Octubre de 1873.—El Director, Jefe del Parque, José Esbry.

Junta para la adquisicion de vestuarios y equipos para el ejército.

En la necesidad de apelar á la industria extranjera para completar el número de vestuarios que necesitan las reservas

y que no ha sido posible contratarlos en la Península en el corto tiempo que exigen las circunstancias, los que gusten interesarse en estas contrataciones se presentarán en el más breve plazo posible en la Direccion general de Infantería, donde se les pondrá de manifiesto los modelos; en la inteligencia que el contrato y ajuste se hará bajo la condicion de ser de cuenta del contratista el pago del porte hasta la Península y de los derechos arancelarios.
Madrid 1.º de Octubre de 1873.—Martinez Plowes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los expedientes promovidos por partícipes legos en diezmos para el reconocimiento de su derecho á la indemnizacion respectiva, y cuya cuantidad ha sido declarada por la Junta de la Deuda en sesiones de 1.º, 15, 18 y 29 de Julio, 29 de Agosto y 5 de Setiembre del corriente año.

Números de los expedientes.	INTERESADOS y pueblos de la diezmacion.
299	LUGO. D. Pedro Bermudez Valledor, de Santa María Magdalena de Baralla y otras parroquias.
279	CORUÑA. D. Pedro Veba y Pardiñas, de San Lorenzo de Agron.
288	D. Ramon Pol y España, de San Martin de Oliveira.
289	D. Juan María Casals, por sí y otros partícipes, de San Tirso de Buituron y otras parroquias.
290	D. Ramon Neira y Torre, de Sincuras de Bregond y otras.
274	D. Manuel María Campero, de San Pedro de Brandemil y otras parroquias.
277	Doña María Josefa de Leis, de San Pedro de Cierre.
285	Doña María y Doña Bernarda Varela, por sí y otros partícipes, de San Juan de Barcarola y otras parroquias.
292	D. Antonio Bussi, de Santa Eugenia de Riveira.
301	Sr. Marqués de Lazan, de San Payo Corcitamo.
302	D. Martin Sanjurjo, de San Pedro de Oza.

Números de los expedientes.

INTERESADOS y pueblos de la diezmacion.

304	Ayuntamiento de la Coruña, de San Pedro de Vizma.
306	D. Sebastian de Basa, de Ortó.
307	Herederos de D. Ramon del Rio, de San Martin de Suevos.
310	D. José Diaz y Castro, de San Salvador de Lezantes.
311	D. Ramon de Ocampo, de Santa María de Fisteos.
318	D. Ramon Sanchez y Espiñeira, de San Esteban de Sedes y otras parroquias.
323	Doña María del Carmen Pardo y D. Francisco Mena, de San Vicente de Neiras y su anejo Santo Tomás de Traza.
34	D. Ramon Pimentel, de Santa María de Fisteos.
56	D. Cayetano Sanchez Vaamonde y D. Ramon Vazquez Vaamonde, de San Vicente de Curtis.
269	D. Andrés Freires, de San Pedro de Seijo.
275	Seminario conciliar de Santiago, del Priorato de Santa María de Saz.
278	D. José Posé Valledor, de San Jorge y San Juan Moeche.
281	D. José Gonzalez y Somoza, de Santa María de Pastoriza y San Vicente de Elviña.
293	D. José Valenzuela y Ozores, de Santa María de Gándara y otras parroquias.
296	Doña María Oriona, de Santa Eulalia de Valdoño y su anejo.
297	Doña Bibiana de Arechavala, de San Pedro de Burrifans.
308	D. Andrés de la Rúa, de Santiago de Curtis.
309	D. Agustín Vaiero del Monte, de San Mateo de Trasancos.
312	D. Antonio Ozores y Varela, de San Salvador de Abeamos y otras parroquias.
313	Sr. Conde de Priegue, de San Martin de Calvos.
326	D. Diego Figueroa y Porma, de Santa Leocadia de Trige y Santa María de Coiro.
331	D. Juan María Saavedra, de San Pedro de Maceda y otra parroquia.
332	D. Diego Varela Abraldes, de San Pedro de Cierre.
333	D. Vicente Tenreiro de Andrade, de San Juan de Espasante.
334	Doña María del Carmen Vazquez, de San Vicente de Placente.
329	Doña María Manuela Vazquez de Robles, de Boimorto y Filgueira.

Números de los expedientes.	INTERESADOS y pueblos de la diezmación.
	D. Norberto Mella y sus herederos, de San Pedro de Porzonillos y otras parroquias.
	D. Agustín María de Lecí, de San Pedro de Porzonillos y otras parroquias.
268	Doña María Oriona, de Santiago de Lago.
271	D. Nicolás Pardo y Andrade y otros, de Santiago de Lago.
295	D. Nicolás Pardo, de Santiago de Lago.
314	D. José Barbeito, de San Martín de Maszoa.
320	Doña Josefa Robles, de Santa Eulalia y su acoje Mamud de Atios.
321	D. Domingo Antonio Rodriguez de los Reyes, de San Esteban de Buño.
322	D. José María Pardo, de San Pedro de Oza.
324	D. José Mazas y otros, de Santa María de Prexedo.
329	Doña Juana Losada, de San Julian de Leudo.
318	D. Fernando María Barreiro Monoso, de San Esteban de Medin y otras parroquias.
	D. Antonio Caramés, de Santa Marta de Babio.

Cuyos acuerdos se hacen saber por medio del presente anuncio á los interesados antedichos ó herederos respectivos para su gobierno, en cumplimiento y para los efectos que prescriben el art. 17 de la ley de 19 de Julio y el 26 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869 sobre caducidad de créditos. Madrid 19 de Setiembre de 1873.—José M. Camacho.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

TIPO Á QUE SE HA VERIFICADO LA SUBASTA CON ARREGLO Á LA ORDEN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FECHA 23 DE MARZO ÚLTIMO:

49.37 POR 100.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE nominal. Reales vn.	CAMBIO. Rs. vn.
D. Francisco Rivera.....	470.000	48
D. Joaquín Montemayor.....	742.24	49
D. Ricardo Cantolla.....	200.000	47.48
El mismo.....	115.889.09	47.98
El mismo.....	200.000	46.98
El mismo.....	200.000	46.47
D. Joaquín de la Encina.....	14.010.42	48
D. Francisco Echevarría.....	120.000	47.80
El mismo.....	100.000	47.85
El mismo.....	80.000	47.90
El mismo.....	74.361	47.95
El mismo.....	80.000	47.80
El mismo.....	120.000	47.80
El mismo.....	60.000	47.85
El mismo.....	140.000	47.85
El mismo.....	160.000	47.90
El mismo.....	40.000	47.90
El mismo.....	100.000	47.95
El mismo.....	100.000	47.95
Doña Carolina de Julian.....	17.000	49
D. A. D. Fernandez.....	48.166.04	48.78
El mismo.....	56.833.68	48.94
El mismo.....	100.000	48.94
D. Benito Garcia.....	31.820.56	48.90
Doña Adelaida Dominguez.....	40.000	48.75
La misma.....	9.951.42	48.75
La misma.....	20.000	48.75
D. José Martinez.....	25.141.62	48.35
D. Javier Saez Buruaga.....	6.277	48.49
D. Elías Lozano.....	200.000	49.03
El mismo.....	176.461	48.98
D. Manuel Angulo Robió.....	51.880.28	48.97
El mismo.....	34.794.75	47.50
El mismo.....	4.000	48

Proposiciones admitidas.

INTERESADOS.	NOMINAL. Pesetas.	CAMBIO. Ptas.	EFFECTIVO. Pesetas.
D. Ricardo Cantolla.....	50.000	46.47	23.235
El mismo.....	50.000	46.98	23.490
El mismo.....	50.000	47.48	23.740
D. Manuel Angulo Robió.....	8.698.66	47.50	4.131.86
D. Francisco Echevarría.....	20.000	47.80	9.560
El mismo.....	30.000	47.80	14.340
El mismo.....	30.000	47.80	14.310
El mismo.....	15.000	47.85	7.177.50
El mismo.....	25.000	47.85	11.962.50
El mismo.....	35.000	47.85	16.747.50
El mismo.....	40.000	47.90	4.790
El mismo.....	20.000	47.90	9.580
El mismo.....	40.000	47.90	19.160
El mismo.....	18.590.25	47.95	8.914.02
El mismo.....	25.000	47.95	11.987.50
El mismo, parte de 25.000 pesetas.....	10.797.50	47.95	5.177.45
	438.086.41		208.333.33

Madrid 30 de Setiembre de 1873.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

SANIDAD.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue: «Sujeto V. S. á tres dias de observacion, aplicando la regla 3.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872 (GACETA del 10), á las procedencias de Liverpool (Gran Bretaña), que se hayan hecho á la mar despues del 29 de Setiembre último, y á las de

San Juan de Luz (Francia), que desde esta fecha lleguen á los puertos de esa provincia.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Octubre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

La estación telegráfica municipal de la Palma, provincia de Huelva, se abrirá con servicio limitado para la correspondencia oficial y privada interior é internacional el dia 5 del corriente.

Madrid 1.º de Octubre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Autorizado este distrito por orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo último saca á pública licitacion 2.586 pinos y 1.306 latas, procedentes de los secos, tronchados y arancados en los cuarteles de Aldeanueva, Revenga, Vedado, Maravillas y Botillo, divididos en nueve lotes, y cuya tasacion asciende á 17.348 pesetas 22 céntimos.

La subasta tendrá lugar el dia 12 del próximo Octubre, á las diez de la mañana, en las oficinas del distrito en este Sitio; hallándose en las mismas los respectivos pliegos de condiciones todos los dias no feriados.

San Ildefonso 27 de Setiembre de 1873.—El Ingeniero Jefe, Roques Leon del Rivero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Relacion de las 110 obligaciones del empréstito Erlanger que han sido premiadas y amortizadas en el 20.º sorteo celebrado en 1.º de Octubre de 1873.

NÚMERO de orden.	NÚMERO de las obligaciones.	PREMIO en Reales vn.	NÚMERO de orden.	NÚMERO de las obligaciones.	PREMIO en Reales vn.
1	289.421	95.000	56	5.465	
2	292.921		57	279.156	
3	317.277	7.600	58	44.339	
4	18.249		59	376.750	
5	277.860		60	357.466	
6	199.059	3.800	61	244.600	
7	407.872		62	82.513	
8	83.346		63	70.606	
9	178.333		64	57.580	
10	347.803		65	365.509	
11	389.266		66	117.517	
12	63.793	1.140	67	328.915	
13	35.414		68	143.179	
14	77.522		69	13.433	
15	421.777		70	244.703	
16	110.167		71	295.055	
17	364.117		72	62.249	
18	251.350		73	191.269	
19	399.809		74	58.307	
20	289.567		75	300.282	
21	303.054		76	164.989	
22	213.113		77	402.528	
23	303.350		78	247.819	
24	123.223		79	159.878	
25	92.491		80	371.138	
26	56.060		81	165.322	
27	365.467		82	236.913	
28	214.554		83	172.932	
29	62.432	760	84	393.328	
30	250.056		85	144.407	
31	177.672		86	355.984	
32	362.316		87	424.131	
33	300.497		88	79.312	
34	308.373		89	127.449	
35	405.198		90	307.571	
36	156.373		91	71.081	
37	386.916		92	141.510	
38	121.116		93	12.929	
39	190.902		94	279.733	
40	360.057		95	371.577	
41	162.091		96	132.149	
42	114.262		97	242.546	
43	93.500		98	112.803	
44	325.254		99	183.173	
45	348.704		100	47.312	
46	163.632		101	298.693	
47	14.322		102	314.123	
48	361.888	380	103	380.251	
49	215.821		104	274.789	
50	331.731		105	413.704	
51	141.564		106	393.407	
52	379.305		107	260.253	
53	262.355		108	46.216	
54	198.712		109	375.323	
55	367.854		110	171.621	

Madrid 1.º de Octubre de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 30 de Setiembre próximo pasado de las obras que han de ejecutarse para la terminacion de la Escuela modelo, se anuncia nueva licitacion, bajo las mismas condiciones para el dia 14 del actual, á las doce de su mañana.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados que median hasta el del remate, de doce á cuatro.

Madrid 1.º de Octubre de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Modelo de proposicion.

D....., que vive..... enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion de las obras que han de ejecutarse hasta terminar la construccion de la Escuela modelo, anunciada en el Diario oficial de Avisos de esta capital del dia..... de..... de 1873, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á ellas.

(Aqui la proposicion, refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1873.

(Firma del proponente.)

Por acuerdo de la Corporacion municipal se saca á pública subasta el aprovechamiento de las yerbas de la pradera del Canal, desde el camino del vado de Santa Isabel hasta la bajada por el puente de Toledo á la cabeza del Canal.

El arriendo empezará á contarse desde el dia de la aprobacion de la subasta y que acredite el arrendatario haber hecho el pago hasta 1.º de Octubre de 1874.

La subasta se verificará el dia 11 del actual, á las doce del mismo, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El precio del arriendo que servirá de tipo para la subasta por pujas á la llana se fija en 1.250 pesetas.

No se admitirá puja menor de una peseta.

Para tomar parte en la licitacion es indispensable que previamente se entreguen por los licitadores al Sr. Presidente los resguardos que justifiquen haber consignado en la Tesorería municipal la cantidad de 50 pesetas en metálico, ó papel de la Deuda municipal por todo su valor nominal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 1.º de Octubre de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Por acuerdo de la Corporacion municipal se saca á pública subasta el aprovechamiento de las yerbas de la dehesa del Vivero de San Fernando, parte alta ó resto del Soto de Migas-calientes, que linda por Norte con el camino al vado desde el parador de Murcia en la carretera de la Coruña, limitada por Mediodía con una estacada, continuacion de la punta del mallocon de defensa frente á la casa del guarda del mismo Vivero; por el Oeste con el canalillo antiguo de conduccion de aguas que forma el limite de las plantaciones actuales, y por Poniente con la márgen del rio Manzanares.

El arriendo empezará á contarse desde el dia de la aprobacion de la subasta y que acredite el arrendatario haber hecho el pago hasta el 1.º de Octubre de 1874.

La subasta se verificará el dia 11 del actual, á la una del mismo, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mi cargo todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde.

El precio del arriendo que servirá de tipo para la subasta por pujas á la llana se fija en 625 pesetas.

No se admitirá puja menor de una peseta.

Para tomar parte en la licitacion es indispensable que previamente se entregue por los licitadores al Sr. Presidente los resguardos que justifiquen haber consignado en la Tesorería municipal la cantidad de 50 pesetas en metálico ó papel de la Deuda municipal por todo su valor nominal.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 1.º de Octubre de 1873.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía de Rioseco.

D. Anselmo Gonzalo, Alcalde popular de esta villa de Rioseco.

Hago saber que Francisco Sanchez, su edad 20 años cumplidos en 18 de Octubre de 1872, soltero, natural de San Roman, Concejo ó Ayuntamiento de Rendar, provincia de Lugo, hijo natural de Manuel Sanchez y de Manuela Balboa, fué declarado soldado por este Ayuntamiento como comprendido en el alistamiento para el ejército de la reserva.

Y no habiendo comparecido ante dicho Ayuntamiento ni en la capital de provincia para su ingreso en caja, se le está instruyendo el oportuno expediente de prófugo con sujecion á lo prevenido en el tit. 13 de la vigente ley de reemplazos; por lo que á fin de cumplir la misma se le cita y emplaza para que verifique su presentacion ántes del dia 2 del próximo mes de Octubre; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. En su virtud y teniendo noticias fidedignas de que dicho mozo ha residido algun tiempo en Madrid, sin ocupacion conocida, aun cuando ejerce el oficio de carpintero, ruego á las Autoridades procedan á su detencion en el caso de ser habido, conduciéndolo á esta villa ante el Ayuntamiento para los fines consiguientes.

Rioseco 21 de Setiembre de 1873.—Anselmo Gonzalo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Carraca.

D. Antonio Pujazon y Garcia, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal de causas del Arsenal de la Carraca, usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas me conceden.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo al cabo de mar, natural de Ayamonte, José Florencio Rubio, y á una mujer cuyo nombre se ignora, que le acompañaba en 30 de Julio próximo en la fragata *Villa de Madrid*; á los marineros Juan Escarcena, de Mamel, y Domingo Moreno, de otro, naturales de Estepona; al de la misma clase Mamel Gomez, de Juan, natural de Cartaya, y al tercer Contramaestre habilitado Juan Bautista Roca y Perez, todos pertenecientes á la fragata *Villa de Madrid*, y á quienes estoy procesando por el delito de sediccion, para que en el término de 30 dias se presenten en la casa de Cuatro Torres de este Arsenal, á dar sus descargos y defensas; en la inteligencia que de no verificarlo se les seguirá la causa y sentenciara por el Consejo de guerra, sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad del Gobierno de la República.

Carraca 25 de Setiembre de 1873.—El Fiscal, Antonio Pujazon.—El Escribano, Juan Mamel Casal.

Morella.

D. Miguel Flor Berenguer, Teniente graduado, Alférez, tercer Ayudante de la plaza de Morella y Fiscal militar de la misma.

Hallándome instruyendo sumaria de orden del Sr. Teniente Coronel, Gobernador militar accidental de esta plaza, contra el paisano vecino de esta villa José Querol Allepus, Voluntario movilizado de esta plaza, acusado de abandono de centinela en la tarde del 26 de Agosto último hallándose de guardia en la puerta de San Mateo, y usando de las facultades que para estos casos conceden las Ordenanzas del ejército á los Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto ó pregon al referido José Querol, señalándole la casa-habitacion del Sr. Brigadier Gobernador militar de la referida plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldia por el Consejo de guerra, sin más llamarlo ni emplazarlo.

Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia del interesado.

Morella á los 16 días del mes de Setiembre de 1873.—El Juez fiscal, Miguel Flor.—Por su mandado, el Escribano, Mariano Bruyel.

Palencia.

D. Juan Ordoñez y Moral, Teniente Coronel graduado, Capitán del batallón Voluntarios de la República de Palencia, número 44, y Juez fiscal militar de esta plaza.

Por este mi segundo edicto y término de 20 días, que deberán contarse desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. Luis Díez, Jefe de una partida carlista compuesta de 33 á 35 hombres armados, cuyos nombres y señas se ignoran, que en la noche del 27 de Mayo último se presentó en los pueblos de Areños, Camasobres y Santa María de Redondo, extrayendo raciones de pan, carne, vino, chorizos y huevos, para que dentro de dicho término se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle Mayor, núm. 103, segundo, á prestar indagatoria en la causa que se sigue contra los referidos individuos por rebelión en sentido carlista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palencia 23 de Setiembre de 1873.—Juan Ordoñez.—Por su mandado, Manuel Bernardez.

D. Juan Ordoñez y Moral, Teniente Coronel graduado, Capitán del batallón Voluntarios de la República de Palencia, número 44, y Juez fiscal militar de esta provincia.

Por este mi segundo edicto y término de 20 días, que deberán contarse desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Gregorio Fernandez, alias el Faccioso de Nogales, y los demás sujetos que componían la partida carlista que á sus órdenes entró en la noche del 12 de Julio último en Becerril del Carpio, de esta provincia, apoderándose de una fanega de cebada y la montura y el caballo en casa de Doña Antonina García y la montura del caballo del Párroco D. Angel Bravo, marchando en seguida con dirección á la Puebla de San Vicente, para que dentro de dicho término se presenten en esta Fiscalía, sita en la calle Mayor, núm. 103, segundo, á prestar indagatoria en la causa que se sigue contra los referidos sujetos por rebelión carlista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palencia 23 de Setiembre de 1873.—Juan Ordoñez.—Por su mandado, Manuel Bernardez.

Juzgados de primera instancia.

Albacácer.

D. Bruno Emo de Bías, Juez de ascenso y en comisión del del partido de Albacácer, residente accidentalmente en esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Porcar y Boix, hijo de Manuel y de Bárbara, natural y vecino de Benasal, de 47 años de edad, que fué otro de los presos que el día 24 de Junio último excarceló de las del partido de Albacácer la partida carlista mandada por Francisco Juan, alias Tintoreret, para que se presente ó capture dentro del término de 30 días con el fin de ampliarle la indagatoria en la causa que contra el mismo y otros estoy sustanciando sobre falsedad y perjurio en un expediente de información posesoria; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castellón de la Plana á 23 de Setiembre de 1873.—Bruno Emo de Bías.—Por su mandado, Sebastian Raso.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás auxiliares de la policía judicial de la Nación. Por la presente requisitoria les hago saber que luego que vean inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se sirvan proceder con todo celo y actividad, dentro de sus respectivas jurisdicciones, á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habidos, de los 12 sujetos cuyos nombres y señas se expresarán á continuación, presos que se fugaron de la cárcel de este partido la noche de 22 del actual y cuyo paradero se ignora, pues así está acordado en la causa que con dicho motivo se instruye.

Alcalá de Henares 24 de Setiembre de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Hilario de la Riva, por Hermúa.

Nombres y señas de los fugados.

Bias Gonzalez Navalon, estatura regular, carnes regulares, moreno; vestido al estilo del país, pecos de viruelas, como de 46 á 48 años de edad.

José Carbonell Sabater, alto, delgado, muy moreno, de 21 años, soltero, jornalero, hijo de José y Rosa, natural y vecino de San Quintín de Mediona, provincia de Barcelona.

Miguel Albondoz ó sea Sixto Albondoz, estatura regular y carnes, muy moreno, de 33 años de edad, soltero, albañil, natural de Ortigosa de Cameros, vecino de Madrid, hijo de padre desconocido y de Gregoria Albondoz.

Alfonso Burguillos Blanco, estatura regular, moreno, delgado, natural y vecino de Villafranca de los Barros, casado con Josefa Lora, jornalero, de 42 años, soldado voluntario que ha sido de la columna volante disuelta en esta ciudad, hijo de Miguel y Rosa.

Lorenzo del Amo Calvo, estatura regular, delgado, moreno, cicatriz en la nariz, aguililla, vecino de Madrid, soltero, de como unos treinta y tantos años.

Manuel de la Fuente Martínez, bajo, delgado, moreno, natural y vecino de Valdeavero, soltero, jornalero, de 47 años, hijo de Gregorio y Marcelina.

Antonio Mateos Fernandez, bajito, regordete, moreno, natural y vecino de Torrejon de Ardoz, soltero, de 49 años, jornalero.

Juan Martín Cantalejo Serrano, de tierra de Segovia, grueso, estatura regular, moreno, manco ó imperfecto de la mano derecha, como de unos 40 años.

Antonio Crisóstomo Santana, alto, delgado, moreno, patillas negras, de 40 años.

Vicente Lopez, bajo, delgado, con costurones ó postemas en la oreja derecha, moreno, de 26 á 28 años.

Bautista Torres, de Castellón, alto, con toda la barba rubia, fornido, de 36 á 38 años.

Angel Guzman Castro, andaluz, alto, grueso, con toda la barba rubia.

Alcaráz.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Alcaráz, se cita á un tal D. Tomás García, vendedor ambulante de efectos de caza, y á Pascual Fernandez, de oficio carrero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezcan en este Juzgado, para recibirles la oportuna declaración en la

causa que se sigue sobre falsedad de unos sellos de comunicaciones.

Alcaráz 22 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Mariano Lopez.

Almaden.

D. Francisco Pinós y Quintana, Juez de primera instancia de Almaden y su partido.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal de oficio sobre muerte de Angel Parada y Dibujo y otro la tarde del 28 de Febrero último, natural, según declaró, de Espadañedo, casado con Manuela Roman Gutierrez, y sus señas personales eran: estatura regular, barba poblada, color trigoño y una nube en el ojo derecho; vestía chaqueta de paño color café, chaleco de felpa encarnado, chaqueta interior de bayeta id., faja blanca de algodón, pantalón ancho de pana color café, abierto por los costados, atados con trenzas, borcuques de becerro blanco y sombrero viejo negro; y como no se haya podido identificar el cadáver de aquel, interesa de los Sres. Jueces y agentes de policía judicial se sirvan indagar el paradero de la mujer del expresado sujeto y de los parientes próximos del Parada; á quienes se cita y emplaza para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á ser examinados.

Dado en Almaden á 28 de Setiembre de 1873.—Francisco Pinós y Quintana.—El actuario, Benito Rey.

Aracena.

D. Ricardo Enriquez Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se llama, cita y emplaza por término de 15 días á José García Fernandez, conocido por Pepe el Barbero ó Mellizo, natural y vecino de Sevilla, viudo, jornalero y de 37 años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de este partido para que sufra cuatro meses de arresto mayor que se le han impuesto por la ejecutoria recaída en causa que contra el mismo se ha seguido por lesiones á Manuel Fonteseeca y Romero, vecino de Fuente-heridos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo y requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial lo busquen y capturen, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta villa, en donde quedará á mi disposición.

Dada en Aracena á 25 de Setiembre de 1873.—Ricardo Enriquez.—Por mandado de S. S., el actuario, José María Lopez.

Arcos de la Frontera.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por la presente requisitoria, y en conformidad á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á D. Manuel Navarro Laporte, vecino de la villa de Bornos, y contra quien se instruye causa criminal de oficio por interceptación de correspondencia, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que por todos los medios que estén á su alcance sean practicadas las diligencias oportunas para la captura de dicho individuo, remitiéndolo á la cárcel de este partido.

Arcos 27 de Setiembre de 1873.—Facundo Lopez.—Los actuarios, Antonio Macía.—Antonio Pacheco.

En nombre de la Nación, D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por la presente requisitoria, y en conformidad á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo á D. Manuel Navarro Laporte, Jerónimo Labrador Vega, Ildefonso Bernal Barrios, José Bueno Macías, Antonio Vila Caraballo, alias Villilla, Jerónimo Romero Camas, alias Ovegita Modorra, Francisco Alvarez Bernal, alias Petate, José Perez Calonge, y Pedro Delgado Lopez, alias Chirivi, y contra quienes se instruye causa criminal de oficio por los delitos de rebelión en la villa de Bornos y homicidio en la misma de D. José Tramblet Gonzalez, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa les resultan; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar; y al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de policía judicial para que por todos los medios que estén á su alcance sean practicadas las diligencias oportunas para la captura de dichos individuos, remitiéndolos á la cárcel de este partido.

Arcos 26 de Setiembre de 1873.—Facundo Lopez.—Los actuarios, Antonio Macía.—Antonio Pacheco.

Astorga.

Licenciado D. Florencio Perez Riego, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Anselmo T. Criado, Secretario que ha sido del Juzgado municipal del distrito de Lucillo, y vecino del mismo en el año próximo pasado, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su sala de audiencia, á fin de recibirle la oportuna declaración indagatoria en causa criminal que contra él me hallo instruyendo por exacciones ilegales en el desempeño de su cargo; apercibiéndole de que en otro caso además de declarársele rebelde, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astorga á 27 de Setiembre de 1873.—Florencio Perez Riego.—Por mandado de S. S., Félix Martinez.

Ateca.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Martinez Corcín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á Miguel Benedit y Bona, natural y vecino de Cimbolla, hijo de Silverio y Pascuala, de estado soltero, de oficio agramador, de edad de 18 años, para que dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue contra el mismo sobre homicidio de su convecino Simon Ibañez; prevenido que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere; y no haciéndolo se declarará su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ateca á 24 de Setiembre de 1873.—El Escribano actuario, Manuel Lamala.

D. Luis Martinez Corcín, juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Lázaro y Lázaro y á Juan Lázaro y Moya, naturales y vecinos de Nuévalos, ámbos solteros, labradores, de 27 y 29 años de edad respectivamente, para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado y cárceles del partido á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que me hallo instruyendo contra los mismos sobre homicidio de su convecino Antonio Moya; bajo apercibimiento de que serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de los indicados Juan y Francisco Lázaro, disponiendo, caso de ser habidos, su traslación á las cárceles de este partido.

Dada en Ateca á 25 de Setiembre de 1873.—Luis Martinez Corcín.—De su orden, Félix Lassa.

Señas de Francisco Lázaro.

Edad 27 años, estatura cinco piés, bastante grueso y derecho, cara redonda y moreno, la boca recogida y abultado de labios, ojos negros, barba negra y poblada; su traje pañuelo de seda en la cabeza y sombrero calañés, chaqueta de paño ordinario, chaleco de pana negra, calzón corto de pana color café, medias blancas, otras veces negras, faja de lana negra y alpargatas abiertas.

Señas de Juan Lázaro.

Edad 25 años, estatura cinco piés, grueso y cargado de espaldas, cara ancha, de buen color, barba roja y bastante poblada, con una cicatriz en una de las menecías; y viste casi en un todo igual que el Francisco Lázaro.

Ayamonte.

D. Rafael Romero de la Haba, Juez de primera instancia de esta ciudad de Ayamonte y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al portugués Manuel Correa, que vive en una aldea próxima á Tavira, de edad de 24 años, soltero, jornalero, que últimamente residió en la Hacienda de los Frailes, término de la Redondela, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo por hurto; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Ayamonte 26 de Setiembre de 1873.—Rafael Romero.—Por su mandado, E. Nieto y Carlier.

Becerreá.

D. Eustasio Laurel, Juez accidental del partido de Becerreá.

Por la presente llamo á Balbino Gonzalez, vecino de San Pedro de Nantín, para que dentro de nueve días se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruye por homicidio de Teodoro Campo y frustrado en la persona de Ramon Campo, vecinos de la Montañadagra; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Y habiendo decretado su prisión provisional, la que no pudo realizarse por no ser habido en su domicilio, ruego á todas las Autoridades que se sirvan procurar la captura del indicado sujeto y su remisión á este Juzgado con la debida seguridad.

Becerreá 26 de Setiembre de 1873.—Eustasio Laurel.—Por mandado del Sr. Juez, José M. Gomez.

Benavente.

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Vazquez Perez, natural de la Bóveda de Toro, sin vecindad conocida, de ejercicio componedor de fuelles y paraguas, para que en el término de 15 días siguientes á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID se presente en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por haberse acordado su prisión provisional en la causa que contra él sigue por hurto de una pollina con su cabezada y jarma, de la pertenencia de Julian Gonzalez, vecino de Altobar de la Encomienda; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Benavente 23 de Setiembre de 1873.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Cándido Miranda.

El Juez de primera instancia de este partido de Benavente.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades y dependientes de la policía judicial de la Nación hace saber que en este Juzgado pende causa criminal por hurto de una pollina, su cabezada y jarma, de la pertenencia de Julian Gonzalez, vecino de Altobar de la Encomienda, en la que fué declarado procesado Pedro Vazquez Perez, natural de la Bóveda de Toro, sin residencia ni vecindad conocida, dedicado á componer platos, paraguas y otros efectos, de estado casado, de edad de 44 años, de estatura alta, pelo canoso, cejas castañas, ojos idem, barba poblada y negra, cara larga, color moreno, sin seña alguna particular, cuyo sujeto expresó haber estado avecinado en dicho pueblo de la Bóveda hasta hace unos cinco años, resultando no ser esto cierto; y en su virtud, y despues de no haber comparecido en este Juzgado, sin embargo de haberle llamado por edictos al efecto, se ha dictado auto en esta fecha mandando se proceda á la prisión provisional del Pedro Vazquez Perez, en consideración á las circunstancias del hecho, á los antecedentes de andar ambulante, no haber sido veraz en manifestar el pueblo de su vecindad, y no haber comparecido al llamamiento que se le ha hecho por edictos.

Y con el fin de que se proceda á la busca y captura de dicho Vazquez, y siendo habido se conduzca con toda seguridad á la cárcel de este partido, se expide la presente cédula que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID.

Benavente 22 de Setiembre de 1873.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Cándido Miranda.

Madrid.—Hospicio.

D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa contra Manuel Gomez y demás autores de la fabricación de moneda falsa hallada en la noche del 21 del actual en la casa núm. 4, piso bajo, de la calle del Colmillo. En dicha causa he acordado se proceda á la busca y captura de los indicados autores, y que se les ponga en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado, con cuyo objeto se libra requisitoria que se inserta en la GACETA y *Boletín oficial*.

En su virtud expido la presente, por la cual en nombre de

la Nación encargo á todas las Autoridades judiciales y administrativas á cuya noticia llegue, se sirvan disponer la busca y captura de los criminales segun está acordado, siendo las señas del Manuel Gomez las siguientes: estatura alta, delgado, y con bigote largo; viste sombrero hongo claro, gaban, pantalon y chaleco del mismo color.

Madrid 22 de Setiembre de 1873.—Gregorio Martinez Serano.—El Escribano, Lope Montalvo.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada ante mí en los autos de testamentaria de Doña Francisca Cora y Quirós, se sacan á la venta en pública subasta dos casas, sitas en esta villa, la una en la calle de la Madera Alta, con accesorias á la de Jesús del Valle, señalada por la primera con el núm. 4 antiguo y 37 moderno, y por la segunda con el 44, tambien moderno de la manzana 463, la que comprende de área superficial 147 metros y 42 centímetros, tasada en la cantidad de 24.370 pesetas.

Y la otra sita en la calle de Duque de Osuna con accesorias al callejon de Leganitos, señalada por la primera con el núm. 4 antiguo y 1 moderno, y por la segunda con el 8 tambien moderno de la manzana 547, la que comprende de area plana 1.428 metros con 97 centímetros, tasada en 190.830 pesetas; cuyo remate tendrá lugar en los estrados del Juzgado el dia 28 de Octubre próximo á las doce de su mañana; haciendo saber á las personas que deseen hacer postura y quieran enterarse de más pormenores, pueden pasar todos los dias no feriados hasta el del remate, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, á la Escribanía de D. Pablo Gargantiel, que la tiene en la calle de Atocha, núm. 109, bajo.

Madrid 27 de Setiembre de 1873.—V. B. L. Rico.—Por mi compañero Gargantiel, Licenciado Bruno Ontiveros.

X—386

Madrid.—Inclusa.

D. Félix de Prat, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria que expido en nombre de la Nación se interesa á todas las Autoridades é individuos de la ronda judicial la busca y presentacion en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta villa de Madrid donde se presume se halla, de Lucas Montero Echevarria, que en el año último vivia calle del Mediodía Grande, número 42, cuarto segundo, donde no ha sido habido, para ser citado de presentacion en la Secretaría de la Sala segunda, Seccion segunda de lo criminal de esta Audiencia; y se llama al Lucas Montero Echevarria, contra quien se sigue causa criminal por el delito de lesiones para que en el término de 15 dias se presente en este referido Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dada en Madrid á 25 de Setiembre de 1873.—Félix de Prat.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano Don Vicente Reyter, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 10 dias á Victor Rojo Gonzalez, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el edificio de las Salesas, en cualquiera de los dias no festivos, de doce á dos de la tarde, con el fin de recibirle declaracion en la causa que se le sigue por lesiones.

Madrid 25 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Reyter.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital se anuncia por el presente la subasta de una mula torda, cerrada, de siete cuartas y un dedo, tasada en 250 pesetas; de otra castaño clara, bragada, rociolana, cerrada, de siete cuartas y tres dedos, tasada en 250 pesetas; de un caballo negro, capon, cerrado, de siete cuartas, tasado en 125 pesetas, y un carro grande con ruedas de cuatro pulgadas, tasado en 125 pesetas, que se hallan depositados este y las dos mulas en la posada de los Dos Amigos, calle de Toledo, número 72, y el caballo en la titulada de la Gallinera, sita en la misma calle; y se señala para su remate el dia 8 de Octubre próximo, á la una de su tarde en la audiencia de dicho Juzgado situada en el ex-convento de las Salesas piso principal, pero no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 26 de Setiembre de 1873.—El Escribano, Juan Soriano.

Manresa.

D. José Fábregas y Solá, Letrado, Juez municipal, Regente del Juzgado de primera instancia de este partido por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Por el presente único edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Antonio Giralt y Soler, vecino que ha sido de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, á fin de sufrir las penas personales que le fueron impuestas en la causa criminal que se le siguió sobre estafa, y al propio tiempo ser requerido para que pague la multa de 200 escudos que tambien le fué impuesta en dicha causa; bajo apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio que con arreglo á la nueva ley de Enjuiciamiento criminal haya lugar.

Dado en Manresa á 10 de Setiembre de 1873.—José Fábregas y Solá.—Mariano Bovets, Escribano.

Medina del Campo.

En nombre de la Nación, D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José García Blanco, vecino de Bobadilla del Campo, residente últimamente en Dueñas de Medina al servicio de Doña María del Carmen Muñoz, de aquella vecindad, sin que del José consten otras señas, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mí Juzgado á contestar á los cargos que contra él aparecen en causa criminal que se le sigue por intento de robo de un caballo á la expresada Doña María del Carmen en la madrugada del 21 de Agosto último; apercibido que de no presentarse en dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á 26 de Setiembre de 1873.—Francisco Alted.—Por mandato de S. S., Meliton Navas.

Mora de Rubielos.

En nombre de la Nación, D. Enrique Meyer Agramunt, Juez de primera instancia del partido de Mora de Rubielos, en la provincia de Teruel.

Por la presente requisitoria se hace saber que en méritos de la causa criminal que estoy suscitando contra Dionisio

Navarro y Salas, hijo de Ramon y Rosa, de 37 años de edad, soltero, natural y vecino de Sarrion, Secretario que fué del Juzgado municipal de dicho pueblo, sobre falsedad, acordé la prision del mismo en auto de 26 de Abril último; y como se haya ausentado de su domicilio ignorándose su paradero, si bien se sospecha puede encontrarse en Madrid sin saberse la calle y casa que habite ni la ocupacion que tenga, he acordado hoy llamarle y emplazarle para que dentro de 15 dias se presente en estas cárceles á responder de los cargos que le resultan; encargando á las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura y su traslacion á dichas cárceles á mi disposicion.

Mora de Rubielos 20 de Setiembre de 1873.—Enrique Meyer.—Por su mandato, Ramon Pascual Montagut.

Murcia.—Catedral.

Por el presente y á virtud de providencia dictada el dia 1.º de Setiembre se cita, llama y emplaza á D. Nicolás del Balzo para que en el preciso término de nueve dias se presente, en cumplimiento de la providencia acordada en 6 de Junio último, á nombrar Procurador y Abogado que le representen en la causa que á su instancia se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad sobre falsedad de actuaciones judiciales.

Dado en Murcia á 20 de Setiembre de 1873.—V. B.—Leodegario Rubin.—El actuario, Miguel Alonso Martinez.

En nombre de la Nación, D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Murcia.

A los Sres. Jueces, Tribunales, Alcaldes y demás Autoridades, á cuya noticia llegue esta requisitoria, hago saber que en este mí Juzgado y por la actuacion del infrascripto Escribano pende causa criminal de oficio contra Antonio Ortiz Arnal, conocido por Chico, natural de Alcantarilla, en esta provincia, de 15 años de edad y de oficio herrero, sobre atropello con un caballo y lesiones graves á la niña Concepcion Cabero Calatayud; y como á pesar de las diligencias practicadas no haya podido ser habido, he acordado expedir la presente citándole y emplazándole por ella, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa le resultan; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que con arreglo á la ley haya lugar.

Y encargo á las expresadas Autoridades y á las fuerzas de Guardia civil y órden público procedan á la busca y detencion del dicho procesado, quien, caso de ser habido, sea conducido con las seguridades convenientes á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en Murcia á 23 de Setiembre de 1873.—Leodegario Rubin.—Por su mandato, Antonio Diaz Piñero.

Ponferrada.

D. Rufino Gomez, Juez municipal, en funciones del de primera instancia por ausencia del propietario con licencia temporal.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto, cuyo nombre se ignora, de estatura regular, ojos saltones, pelo y barba negros, á fin de que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á responder á las resultas de la causa que se instruye por robo verificado en la casa del Cura de Bazana del Rio.

Ponferrada 19 de Setiembre de 1873.—Rufino Gomez.—El Escribano, José Gonzalez.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Moreno y Madurga, natural de Cervera del Rio Alhama, soltero, de 21 años de edad, carretero, hijo de Luis y Tomasa, pelo negro, cara y nariz regular, estatura un metro 67 centímetros, para que dentro del término de nueve dias comparezca en el presidio de San José de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena la mañana del 19 de Marzo último, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen las más activas diligencias para que procedan á la busca y captura del referido Moreno y Madurga, y conseguida disponer su conduccion con las seguridades necesarias al presidio de San José de esta ciudad, donde se hallaba cumpliendo condena.

Dado en Zaragoza á 20 de Setiembre de 1873.—Licenciado Norberto Romero.—De su órden, Pablo Moya.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Las últimas noticias de nuestros Representantes en el extranjero son las siguientes:

NÁPOLES.—Cólera.—Atacados desde el 13 al 19 Setiembre 115; fallecidos 53.

HAVRE DE GRACIA.—Idem.—Idem desde 1.º Agosto á 12 Setiembre 698; fallecidos 179.

AMBURGO.—Idem.—Idem desde 31 Agosto á 20 Setiembre 326; fallecidos 163.—Colerina 305.

DRESDE.—Idem.—Idem desde 20 Agosto á 22 Setiembre 14; fallecidos 11.

TRIESTE.—Idem.—Desde 1.º á 15 Setiembre, atacados 163; muertos 102.

VENECIA.—Idem.—Casos diarios, atacados 15; fallecidos 8.

TREVISIO.—Idem.—Idem, id. 5; fallecidos 2.

PALMA.—Idem.—Idem, id. 6; fallecidos 3.

UDINE.—Idem.—Idem, id. 22; fallecidos 14.

PÁDUA.—Idem.—Idem, id. 14; fallecidos 8.

BRENSIA.—Idem.—Idem, id. 4; fallecidos 2.

KÖNIGSBERG.—Idem.—Desde el 24 al 30 Agosto, atacados 368; fallecidos 175.

DANZIG.—Idem.—Hasta 12 Setiembre, atacados 81; fallecidos 41.

Argel, Lisboa, Pernambuco y Orán, limpios.

Por el Ministerio de la Gobernacion de Italia se ha decretado lo siguiente:

Todas las procedencias que con posterioridad al 12 del corriente hayan salido del puerto de Nápoles, serán consideradas como portadores de patentes súbicas, y por consiguiente sometidas á la llegada á cualquiera de los puertos de la Península á 15 dias de observacion, contando el tiempo de su salida, siempre y cuando que en su travesia no hubiere novedad.

Se impondrá todo el rigor de los 15 dias susodichos á las naves que aconteciera algun caso de enfermedad ó defuncion á bordo.

Los buques procedentes de las islas del Golfo de Nápoles, con patentes limpias y sin novedad en su navegacion, serán admitidos á libre plática.

La salud pública en todas las provincias de la Península é islas adyacentes es satisfactoria. Las Autoridades están adoptando cuantas medidas aconseja la higiene pública y las reglas de policia urbana para evitar el desarrollo de cualquier enfermedad epidémica.

Segun noticias de Vitoria, entre los insurrectos cunde el mayor desaliento.

Las facciones navarras, guipuzcoanas y alavesas se encuentran ya reunidas.

Ayer á las nueve de la mañana los insurrectos de Cartagena han hecho una salida, siendo rechazados por nuestras tropas. Esta salida obedece á la idea que tienen de que nuestras fuerzas se hallan tan diseminadas que para reunirse tardarian dos horas; pero con lo que han visto habrán variado de opinion.

Ha sido detenida en Málaga la célebre Guillermina Pucinielli, disfrazada de hombre, procedente de Barcelona.

La faccion Pastor ha abandonado la provincia de Jaen, dispersándose los que la componian para sustraerse á la persecucion de las columnas dirigidas contra ellos.

Están presos é incomunicados en Málaga ocho individuos sobre quienes recaen muy vehementes sospechas é indicios de complicidad en un secuestro recientemente verificado en aquella ciudad.

En el pueblo de Santa María de Tajadura (Búrgos) unos cuantos carlistas obligaron al Alcalde á que les acompañase é hicieron abrir la puerta de la casa del Cura, en la cual penetraron, robándole cuanto dinero tenia, despues de maltratarle y amenazarle con quitarle la vida.

La faccion Telaraña, en la provincia de Badajoz, se ha internado en la de Ciudad-Real. Sabarriegos parece quiere hacer lo mismo.

Segun comunican de Barcelona, el aviso francés *Narvat* salió para Alicante. La fragata blindada inglesa *Palas* salió ayer para hacer ejercicio, fondeando en la rada y poniéndose en movimiento á las ocho de esta mañana. La italiana *Romeo* con su Vicealmirante salió tambien á las ocho de la mañana de ayer para hacer ejercicios.

Ha fondeado en el puerto del Ferrol la corbeta de guerra norte-americana *Wachusett*, Comandante Mr. Filbroum, procedente de Santander.

La columna Loma sostuvo ayer un encuentro en las inmediaciones de Villabona con las facciones de Lizárraga, á las que batió y desalojó de sus posiciones, causándolas seis muertos vistos, muchos heridos y un prisionero. Nuestras bajas fueron escasas.

Despues de la accion de Villabona, se dice que Lizárraga ha marchado á Francia con algun cabeceilla más. Reconoço parece que se ha puesto al frente de las fuerzas que capitaneaba Lizárraga.

Ha fondeado en el puerto de Alicante la goleta inglesa *Rávida*, de tres cañones, procedente del E.

La Comision provincial de Gerona ha felicitado al Gobierno por los sucesos de Alicante.

Segun nos dicen de Albacete, el espíritu liberal se ha reanimado acogiendo con júbilo las noticias de Alicante.

Ha fondeado en el puerto del Ferrol el vapor de guerra prusiano *Meleor*, procedente de Plymouth.

El correo de Madrid ha llegado á Zaragoza con tres horas de retraso por rotura de la máquina en Rubiera.

SOCIEDADES

Nueva Compañía del ferro-carril de Alar á Santander.

Debiéndose construir á la mayor brevedad la estacion definitiva de Santander, se admiten proposiciones para la ejecucion del movimiento de tierras de la parte destinada al servicio de mercancías que ascenderá próximamente á 153.24646 metros cúbicos de terraplen.

Las proposiciones se presentarán antes de las doce del dia 25 de Octubre próximo en las oficinas del Consejo de administracion, sitas en Madrid, Puerta del Sol, núm. 14, cuarto tercero, ó en las de la Direccion, sitas en la estacion de Santander, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones, planos y perfiles.

Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta al pie y se cerrarán bajo un sobre en que se pondrá: «Proposicion para construir el terraplen de la parte del servicio de mercancías de la estacion de Santander.» Este pliego se incluirá en un segundo sobre dirigido al Director general del ferro-carril.

No será válida ninguna proposicion sin que previamente se haya depositado la cantidad de 10.000 rs. en la caja del Consejo en Madrid ó en la de la Direccion en Santander. Esta cantidad responderá del cumplimiento de la proposicion que se admita, devolviéndose á los interesados cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, tan pronto como el Consejo haya resuelto lo que crea más conveniente á los intereses de la Compañía.

El Consejo de administracion se reserva el derecho de aceptar la proposicion que crea mas conveniente ó no admitir ninguna si lo juzgase oportuno.

Santander 30 de Setiembre de 1873.—El Director, J. Sanchez Blanco.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., calle de...., núm...., aceptando el pliego de condiciones para la ejecucion del movimiento de tierras necesario para la parte del servicio de mercaderias de la estacion de Santander, se compromete á ejecutar en.... (en letra) meses y á los precios de.... rs. el metro cúbico de desmonte llevado al terraplen, y al de.... rs. por cada barca de arena llevada tambien al terraplen.

(Fecha y firma del proponente.) X—387

Crédito Balear.

Situacion de la Sociedad en 30 de Junio de 1873.

Table with columns for Activo and Pasivo, listing various financial items and their values in Esc. Mils.

Table with columns for Activo and Pasivo, listing various financial items and their values in Pesetas.

Palma 25 de Setiembre de 1873.—Por el Crédito Balear, el Vocal de turno, Gregorio Oliver.—El Jefe de oficina, Luis Alcover.—V.º B.º.—El Presidente de la Junta de gobierno, Pablo Sorá.

Banco hipotecario de España.

Situacion en 30 de Setiembre de 1873.

Table with columns for Activo and Pasivo, listing various financial items and their values in Pesetas.

Madrid 1.º de Octubre de 1873.—El Jefe de Contabilidad interino, E. Ganivet y Roch.—V.º B.º.—El Gobernador, C. Sanchez Bustillo.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 1.º de Octubre de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table showing exchange rates for various public funds (Fondos públicos) and bonds, comparing the current day (Dia 30) with the previous day (Dia 1.º).

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table of exchange rates for various Spanish cities, categorized by 'DAÑO' (Beneficio) and 'DAÑO' (Daño).

Bolsas extranjeras.

Paris 29 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 20. Fondos franceses... Consolidados ingleses...

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á 90 dias fecha, 50'20. Paris, á 8 dias vista, 5'24-23.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 1.º de Octubre de 1873.

Meteorological observation table for Madrid, Oct 1, 1873, including temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Trigo, de 40 á 41'25 pesetas la fanega...

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Small table showing the number of animals slaughtered: Vacas (453), Carneros (920), Terneras (5).

TOTAL..... 1.078

Su peso en libras.... 77.743.—Idem en kilogramos.... 35.754.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table of tax collection results by province: Toledo, Segovia, Estacion del Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Estacion del Mediodia, Diligencias y correos, Gas, Matadero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 30 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

MADRID 2 DE OCTUBRE DE 1873.

COMISION DE LA SUSCRICION NACIONAL

PARA SOCORROS Á INUTILIZADOS, VIUDAS Y HUÉRFANOS POBRES DE LOS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA Á CONSECUENCIA DE LA ACTUAL GUERRA CIVIL (1).

(Continuacion.) Rs. vn. Suma anterior..... 25.060'44

Juzgado de primera instancia de Monforte de Lemus.

Table listing names and amounts: El Juez de primera instancia D. Antonio Goyanes (20), El Promotor D. Ramon Pampillo (20).

(1) Véanse las GACETAS del 17 de Mayo, 6, 13, 24 y 28 de Junio, 30 de Agosto, 14 y 19 de Setiembre últimos.

Rs. vn.

Table listing names and amounts: D. Ventura Nouva (8), D. Francisco Arechaga (40), D. José Rodríguez Lopez (40), D. Pedro Lopez Ruiz (44), D. Francisco Iglesias Paz (40), D. Ramon Mariño (40), D. Benito Hermida (40).

Juzgado de primera instancia de San Clemente.

Table listing names and amounts for the San Clemente court: El Juez de primera instancia D. Máximo Palacios (40), D. Felipe Vergara, Abogado (40), D. Rafael Jimenez, Alcalde (20), D. Venancio Martinez, Registrador (20), D. Desiderio Hellin, Fiscal municipal (20), D. Joaquin Risueño, Abogado (20), D. Salvador Cremades, Juez municipal (40), D. Casto Aguado, Administrador de Estancadas (40), D. Luis Giron, Presidente del Comité republicano federal (40), D. Santiago Villanueva, Secretario de id. (40), D. Juan de Mata, Secretario del Juzgado (40), D. Sebastian Caro, Farmacéutico (40), D. Manuel Lopez, Concejal (4), D. José Calvo (4), D. Joaquin de la Fuente, Alcaide (2), D. Joaquin Huerta, llavero (2), D. Raimundo Olivares, peaton (2), D. Santiago Lopez, id. (2), B. Casimiro Sepúlveda, id. (2), D. Manuel Lucano (2), D. Leon Hellin (2), D. Casiano Martinez, cartero (4).

TOTAL recaudado..... 25.412'44

Madrid 30 de Setiembre de 1873.—El Vicepresidente primero, José Jaime.—El Secretario, E. Arró.

(Se continuará.)

Ayer, á la una de la tarde, se verificó en el Paraninfo de la Universidad el solemne acto de la apertura del curso de 1873 á 74, bajo la presidencia del Rector de la misma Sr. Moreno Nieto, y con asistencia del Ministro de Fomento, Sr. Gil Berges, y del de la Gobernacion y Cláustro de Profesores, entre los que se hallaba el Sr. Salmeron.

El discurso-memoria de apertura leído por el Decano de la facultad de Medicina Sr. Calleja, que versaba sobre la conveniencia de reformar la enseñanza en general, ha merecido la unánime aprobacion del Cláustro y escogida concurrencia que llenaba el salon.

Terminada la lectura, se repartieron los diplomas correspondientes á los alumnos premiados en el curso anterior, y el Sr. Moreno Nieto declaró abierto el nuevo curso.

Se ha publicado el núm. 48 del tomo 6.º de la notable revista de intereses materiales titulada El Eco Agrícola que dirige el Excmo. Sr. D. José Canalejas y Casas, la que cada dia goza más justa fama entre las personas dedicadas á la agricultura, á la industria y al comercio.

Sumario de las materias contenidas en este número.—Juicio sobre la industria agrícola y pecuaria.—Clarificacion de los vinos.—Industria pecuaria.—Venta de carneros en Inglaterra.—El algarrobo: su cultivo, sus enfermedades y sus productos (conclusion).—La Química y la viticultura (continuacion).—Consideraciones sobre la siembra.—Boletín bibliográfico.—Revista agrícola industrial.

Anuncios.

ANTIGUA CASA DE COMISION, TRASPORTES Y REPRESENTACION de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 46, Madrid. X—342—7

Santos del dia.

Los Santos Angeles Custodios; San Saturio; San Teófilo, monje, y San Olegario, Obispo.

Cuarenta horas en la iglesia de San Francisco.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 145 de abono.—Turno 1.º impar.—Juegos de prestidigitacion por Mlle. Benita Anguinet.—Brahma.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Un viaje de mil demonios.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 43 de abono.—Turno 1.º.—Los brigantes.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Una boda improvisada.—Una visita.—Las campanillas.—El vecino de enfrente.

Salon Eslava.—A las ocho de la noche.—Sensitiva.—Bazar de novias.—I feroci romani.

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—El duende.—Marinos en tierra.—Los estanqueros aéreos.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Dos años para un criado.—Las cuatro esquinas.—Como el pez en el agua.—Robo doméstico.—Baile.

Café-Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—La agonía.—El querer y el rascar.—En el cuarto de mi mujer.—La capilla de Lanuza.—Baile.

Teatro-Café de Copellanes.—A las ocho de la noche.—El olmo y la vid.—Las diabluras de Matilde.—La comunión de Loyola.—Guerra fratricida.—Baile.

Circo de Price.—A las ocho y media de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.